

## ANEXO

## Organismo receptor: Universidad Complutense de Madrid

Investigador francés galardonado	Investigador español receptor	Centro español	Fecha inicio	Fecha fin	Dotación mensual — Pesetas	Ayuda de viaje — Pesetas	1997 — Pesetas	1998 — Pesetas
Pomeau, Yves .....	García Velarde, Manuel ...	Instituto de Investigación Pluridisciplinar .....	1-10-1997	30-9-1998	400.000	200.000	1.400.000	3.600.000
Porcher, Pierre .....	Alario Franco, Miguel .....	Departamento Química Inorgánica I.	1- 2-1998	31-7-1998	400.000	100.000	0	2.500.000

**16443** RESOLUCIÓN de 10 de julio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/416/1997, interpuesto ante el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera).

Recibido el requerimiento de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/416/1997, interpuesto por la Federación de Trabajadores de Enseñanza de la Unión General de Trabajadores contra el Real Decreto 336/1997, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de elección de centro educativo,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de nueve días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 10 de julio de 1997.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**16444** RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del III Convenio Colectivo de la empresa «BS Interservice, Sociedad Anónima». Zona 1.

Visto el texto del III Convenio Colectivo de la empresa «BS Interservice, Sociedad Anónima». Zona 1 (número código 9008121), que fue suscrito con fecha 9 de abril de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa para su representación, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1997.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «BS INTERSERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA». ZONA 1

#### CAPÍTULO I

##### Artículo 1. *Ámbito.*

El presente Convenio Colectivo de empresa tendrá los siguientes:

1. Funcional.—Todos los centros de trabajo que la empresa «BS Interservice» tiene establecidos o pueda establecer en el futuro en La Coruña, Vigo, Orense, León y Oviedo.

2. Personal.—El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de la plantilla de la empresa, a excepción de los citados en los artículos 2.1.a y 1.c del vigente Estatuto de los Trabajadores y del denominado personal exento, cuya relación se incluye en anexo I del Convenio, cuyas condiciones salariales se fijará individualmente, siéndoles de aplicación a partir de la firma del acta de acuerdos.

3. Temporal.—El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de aprobación del texto articulado. En cuanto a los efectos económicos, su vigencia será la del 1 de enero de 1997, concluyendo su vigencia el día 31 de diciembre de 1999. Los efectos económicos de las dietas serán de aplicación a partir de la firma del acta de acuerdos.

##### Artículo 2. *Prórroga.*

De no mediar denuncia, con los requisitos contenidos en el artículo siguiente, el Convenio se entenderá prorrogado, a su término, de año en año, en sus propios términos.

##### Artículo 3. *Denuncia.*

El Convenio se entiende denunciado desde la fecha de la firma del texto articulado, sin más requisitos.

Una vez denunciado y al término de su vigencia, se seguirá aplicando hasta la negociación y firma del nuevo Convenio.

##### Artículo 4. *Revisión.*

Durante su vigencia no se producirán otras revisiones que las previstas y pactadas en el presente texto articulado.

##### Artículo 5. *Unidad del Convenio.*

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, que forma un todo relacionado e inseparable y, a efectos de su correcta aplicación, será considerado global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en sus respectivas categorías o condiciones individuales en su caso.

Si por disposición legal de rango superior se establecieran condiciones más favorables a las pactadas por cualquier concepto, éstas deberán considerarse globalmente y en cómputo anual, aplicándose las más favorables en cómputo anual y global si resultasen más beneficiosas para el trabajador.

##### Artículo 6. *Absorción.*

Las disposiciones legales futuras, pactos, acuerdos o Convenios de rango superior, que conlleven una variación en todos o algunos de los conceptos retributivos existentes, o que sean creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica, si considerados en su totalidad, superan el nivel de éste, entendiéndose, en caso contrario, absorbidas por las mejores pactadas en el mismo.

##### Artículo 7. *Condiciones personales.*

Se respetarán, a título estrictamente individual, las condiciones que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.